acerca de la petición de referencia, acompañada del respectivo informe del Coordinador provincial y que la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria del Ministerio de Agricultura, ha emitido también su informe en sentido favorable por estimar que se cumple en este Centro la finalidad que persigue el Decreto 379/1972 «Boletín Oficial del Estado» del 25 de febrero);

Vista la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de agosto), por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que el Centro que se expresa reúne las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su transformación y clasificación en Centro de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centro de Formación Profesional de primer grado del Centro de Capacitación Agraria de Ibiza en el cual se impartirá la rama Agraria, en las profesiones que se determinen por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria. El mencionado Centro se adscribe, a efectos administrativos, al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de la misma localidad. gundo grado de la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan

Manuel Ruigomez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18485

ORDEN de 26 de junio de 1979 por la que se amplian, con carácter excepcional, enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado en varias Secciones de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Con objeto de satisfacer las necesidades de es-Ilmo. Sr.: Con objeto de satisfacer las necesidades de escolarización en cuanto se refiere al alumnado de Formación Profesional de segundo grado en las localidades de Cervera (Lérida), Torrelaguna (Madrid) y Guía de Isora, Granadilla de Abona y San Sebastián de la Gomera (Tenerife) y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en dichas zonas, así como los favorables informes emitidos por los Delegados provinciales correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que las enseñanzas que se cursan en las Secciones de Formación Profesional de primer grado que a continuación se expresen en las desenverses es en em

nal de primer grado que a continuación se expresan sean ampliadas, con carácter excepcional, en el segundo grado de Formación Profesional en las ramas y especialidades que para

cada una de ellas también se mencionan.

Cervera: Rama Administrativa y Comercial, especialidad de Secretariado.

Secretariado.

Torrelaguna: Rama de Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y líneas eléctricas y Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Guía de Isora: Rama de Automoción, especialidad de Mecánico y Electricidad del Automóvil y Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Granadilla de Abona: Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

San Sebastián de la Comera: Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

San Sebastián de la Gomera: Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Estas enseñanzas no podrán establecerse cuando el número alumnos inscritos para cada especialidad sea inferior a de veinte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 26 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18486

ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grado los Centros de Formación Profesional de primer grado de Sa-badell (Barcelona) y Alquerías (Murcia).

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 5.º del Real Decreto 2172/1977, de 23 de julio (Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), sobre incorporación de las enseñanzas de segundo grado en aquellos Centros que habían sido clasificados como Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado. fesional de primer grado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado de Sabadell (Barcelona) y Alquerías (Murcia), se clasifican a partir del curso académico 1979-1980 como Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grado.

Segundo. Las enseñanzas que actualmente imparten serán ampliadas con las que a continuación, y para cada uno de los Centros, se relacionan:

Sabadell, Colegio Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado. Primer grado en la profesión Clínica de la rama Sanitaria.

Segundo grado en las especialidades de Electrónica de co-municaciones de la rama de Electricidad y Electrónica; De-lineante Industrial de la rama de Delineación y Mecánica y Electricidad del Automóvil de la rama de Automoción. Alquerías, Colegio Nacional de Formación Profesional de

primero y segundo grado. Segundo grado en las especialidades de Máquinas-herramientas de la rama del Metal, Electrónica de comunicaciones de la rama de Electricidad y Electrónica y Administrativa de la rama Administrativa y Comercial.

Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a veinte.

Tercero. La plantilla de Profesorado quedará ampliada con las plazas siguientes:

En los dos Centros el área de ampliación de conocimientos con: Un Profesor de «Organización Empresarial».
Un Profesor de «Seguridad e higiene en el trabajo».
Un Profesor de «Legislación».

Area de conocimientos técnicos y prácticos:

Sabadell: Un Profesor de «Tecnología Electrónica».

Sabadell: Un Profesor de «lechologia Electron Un Profesor de «Tecnología de Automoción». Un Maestro de Taller de «Electrónica». Un Profesor de «Prácticas de Dibujo (M. T.)». Un Maestro de Taller de «Automoción».

Alquerías: Un Profesor de «Tecnología del Metal».

Un Profesor de «Tecnología Electrónica».
Un Profesor de «Tecnología Electrónica».
Un Maestro de «Taller del Metal».
Un Maestro de «Taller Electrónica».

Un Profesor de «Prácticas Administrativas (M. T.)».

En principio, siempre que la suma de horas de clase asig-nadas a un Profesor, no exceda de las señaladas para la de-dicación exclusiva, deberá impartir un solo Profesor toda el área de ampliación de conocimientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 26 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

RESOLUCION de la Real Academia de Jurispru-18487 dencia y Legislación por la que se anuncia vacante de Académico de número en dicha Real Academia.

El pasado día 6 del actual, falleció el excelentísimo señor don Gaspar Bayón Chacón, que tenía asignada la Medalla nú-mero 20 de Académico de número de esta Real Corporación. En la Junta celebrada en el día de hoy ha sido declarada su vacante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de Educación de 30 de mayo de 1963, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de junio, que regirá para la provisión de dicha vacante.

Por acuerdo de la Academia. Madrid, 11 de junio de 1979.—El Académico, Secretario general, Juan Vallet de Goytisolo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18488

ORDEN de 30 de marzo de 1979 por la que que-da sin efecto la de 4 de julio de 1978, en lo que se refiere a la extinción de las enseñanzas de primero y segundo grado de Formación Profesional en la rama de Electricidad y Electrônica del Centro de Formación Profesional de Valencia de Alcántara.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 4 de julio pasado le fueron declara-das «a extinguir» al Centro Nacional de Formación Profesio-nal de primero y segundo grado de Valencia de Alcántara, la profesión de Electricidad del primer grado de Formación Pro-fesional y la Especialidad del segundo grado de Instalaciones y líneas eléctricas.

Teniendo en cuenta las razones alegadas por el Director del mencionado Centro, así como por el Coordinador provincial del Departamento en Cáceres,
Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto la mencionada Orden de 4 de julio de 1978, en lo que se refiere a la extinción de las enseñanzas del primer grado y del segundo grado de Formación Profesional en la rama de Electricidad y Electrónica, profesión de Electricidad y especialidad de Instalaciones y líneas eléctricas, al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Valencia de Alcántara, teniendo en cuenta que para poder impartir la especialidad del segundo grado deberá contar con un mínimo de veinte alumnos. alumnos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO

18489

ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interppuesto contra resolución de este Departamento por don Ildefonso Palomares Hurtado y otros, y reguido ante la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de enero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución de este Departamento por don Ildefonso Palomares Hurtado y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo cue sigue.

que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso cuarenta mil novecientos setenta y seis, interpuesto por don Ildefonso Palomares Hurtado y otros contra resoluciones del Ministerio de Trabajo d seis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar y confirmamos los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo, Federico Sáinz de Robles, Diego Rosas. (Ru-bricado.)»

bricado.).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18490

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 344 la pan-talla para soldadores, modelo «Poliester SE 110 por 55», tipo de mano, fabricada y presentada por la Empresa «Industrias Dux, S. A.», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la Pantalla para soldadores, modelo «Poliester SE 110 por 55», tipo de mano, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

*Primero.—Homologar la pantalla para soldadores, modelo "Poliéster SE 110 por 55", tipo de mano, fabricada y presentada por la Empresa "Industrias Dux, S. A.", con domicilio en Madrid-5, calle Embajadores, 187, como elemento de protección personal de la vista.

Segundo.—Cada pantalla de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecto a les condiciones técnicos.

solution.—Cada pantanta de dicho modello nevara en suco visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 344, de 25-IV-1979. Pantalla para soldadores, tipo de mano.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los

trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-3 de Pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 25 de abril de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

18491

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 343 la pantalla para soldadores, tipo de mano, modelo «Mini-Poliéster S. E: 110 por 55», fabricada y presentada por la Empresa «Industrias Dux, S. A.», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la pantalla para soldadores, tipo de mano, modelo «Mini-Poliéster S. E. 110 por 55», con arregio a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la pantalla para soldadores, mode-lo "Mini-Poliester S. E., 110 por 55", tipo de mano, fabricada y presentada por la Empresa "Industrias Dux, S. A.", con do-micilio en Madrid, calle Embajadores, número 187, como ele-mento de protección personal de la vista.

mento de protección personal de la vista.

Segundo.—Cada pantalla de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 343, de 25-IV-1979. Pantalla para soldadores, tipo de mano.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-3, de Pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 25 de abril de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

18492

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo In-terprovincial de Trabajo de Recuperación de Dese-chos y Residuos Sólidos.

Visto el Convenio Colectivo interprovincial de Trabajo de Re-

Visto el Convenio Colectivo interprovincial de Trabajo de Recuperación de Desechos y Residuos Sólidos, suscrito de una parte por «REPACAR, Asociación Valenciana de Desperdicios Sólidos» y «RECOMETAL», como representación empresarial, y por Comisiones Obreras, Unión Sindical Obrera y trabajadores del Sector de Comisiones Obreras, como representación social, y Resultando que con fecha 15 de junio de 1979, tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el expediente relativo al citado Convenio Colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el día 3 de mayo de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora y al objeto de proceder a la homologación del mismo; Resultando que con suspensión de plazo de homologación, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero fue sometido el presente Convenio Colectivo a estudio por esta Dirección General de Trabajo por afectar a Empresas de menos de 500 trabajadores, la cual le prestó su conformidad por cumplirse las disposiciones del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, cuya vigencia mantiene el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre;

Resultando que durante la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;
Considerando que esta Dirección General de Trabajo es competente para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, de conformidad con le establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el mencionado Convenio Colectivo se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en

Considerando que el mencionado Convenio Colectivo se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden antes citadas, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, se estima procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,
Esta Dirección General acuerdo:

Primero.-Homologar el Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo de Recuperación de Desechos y Residuos Sólidos, suscrito de una parte por «REPAGAR, Asociación Valenciana de Desperdicios Sólidos» y «RECOMETAL», como representación empresarial, y por Comisiones Obreras, Unión Sindical Obrera y trabajadores del sector de Comisiones Obreras, como representación tación social con la expresada advertencia de que ello se en-